

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Lunes 20 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.	10 rs.
	(Por tres meses.	25
FUERA.	(Por un mes.	12
	(Por tres meses.	30

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Pedro Ondero, antes de Baeza, Calle Real, número 42, frente al Correo, no se admiten para su insercion, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud, en el Real Sitio de San Ildefonso.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 25 de Julio, número 205, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á cuyo informe se pasó por el Ministerio de la Guerra una consulta del Capitan general de Aragon sobre si debe admitirse á cuenta del cupo de Teruel al quinto del reemplazo de 1858 Fidél Atienza y Salvador, que se hallaba sufriendo condena en el presidio de Zaragoza cuando fué declarado soldado, y en el reconocimiento que despues sufrió resultó inútil para el servicio militar, han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 25 de Agosto del año próximo pasado, esta Seccion y la de Gobernacion se han hecho cargo de las razones alegadas por el Capitan general de Aragon para haber exigido del Consejo provincial de Teruel el reconocimiento del quinto

por el cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1858 Fidél Atienza y Salvador, que al tiempo de verificarse este se hallaba extinguiendo una condena en el presidio correccional de Zaragoza.

Tambien se han enterado de las consideraciones expuestas por la mencionada corporacion para negarse á acceder á la medicion y reconocimiento del citado individuo; y en su vista han acordado manifestar á V. E. que la expresada superior Autoridad militar, al reclamar del Consejo la medicion y reconocimiento del mozo en cuestion, cumplió con las disposiciones de la ley:

1.º Porque con arreglo al párrafo tercero del artículo 91 de la ley de reemplazos, debió proceder el Consejo provincial, en el modo y forma que en el mismo se establece, á reconocer y tallar á dicho mozo en el punto de su residencia con asistencia de los interesados en el sorteo.

2.º Porque por no haberse cubierto esta formalidad en el tiempo prefijado la Autoridad militar estuvo en su derecho rehusando la admision de un individuo que aparecia inútil para el servicio de las armas, solicitando en su consecuencia fuese reconocido ante el Consejo provincial, como requisito indispensable prevenido por la ley, para en vista de su resultado disponer, ó su admision en caja, ó la reclamacion del que debiera reemplazarle.

3.º Porque la circunstancia de haber de servir en el Fijo de Ceuta con arreglo á lo prevenido en la regla segunda del art. 95, no es razon, segun quiere el Consejo provincial, para que deje de verificarse la talla y reconocimiento establecidos por la ley, puesto que resultando inútil, tampoco podria ingresar en las filas de ese ni de ningun otro cuerpo del ejército, lo que equivaldria á perder este un soldado indebidamente:

Y 4.º Porque segun el párrafo segundo del artículo 73, deben ser excluidos del servicio militar, aun quando no soliciten su exclusion, los que fueren inútiles por enfermedad ó defecto fisico que se declare.

Las Secciones ademas, extendiéndose á rebatir algunas de las consideraciones en que apoya su negativa el Consejo provincial de Teruel, no pueden menos de manifestar que si la ciudad de Teruel dejó cubierto su cupo desde el dia en que ingresó como soldado en Caja Fidél Atienza en el estado en que se encontraba, quedando desde aquella época perteneciendo y como subordinado á la Autoridad militar, no pudiendo interponerse reclamacion alguna respecto á esto ante los Consejos provinciales, y oponiéndose la regla cuarta del art. 95 á que sea tallado y reconocido, porque en ella se establece que nunca se llame al suplente; consideraciones todas en que se apoya la indicada corporacion para no acceder á lo que de ella se reclamaba, las Secciones creen que todas ellas se desvanecen con el testo de la ley en su art. 91 ya citado, puesto que si el Consejo provincial hubiere cumplido con lo establecido en el mismo, el mozo Atienza, reconocido en debido tiempo, y habiendo resultado inútil, hubiese tenido lugar el llamamiento del suplente en la época oportuna. Ademas, la ley nunca puede querer que por el hecho de que un quinto ingrese en el ejército, procedente de un establecimiento de correccion, quede dispensado de ser reconocido y tallado, sufriendo aquel la baja de un hombre en caso de hallarse defectuoso.

Ultimamente, por resolucion de estas Secciones de 12 de Julio del año próximo pasado, en el expediente formado á consecuencia de una comunicacion del Capitan general de Granada, en la que consultaba sobre las contestaciones habidas entre el Comandante general de la provincia de Al-

meria y el Consejo provincial, acerca de si debía preceder al ingresar en caja el soldado Juan Mateo Segura otro reconocimiento facultativo del mismo, á cuya diligencia se negaba dicha corporacion fundada en que ya habia sido declarado útil al ser entregado en caja antes de ser declarado exento, se acordó por dichas Secciones que los Comandantes de las cajas tienen el derecho de reclamar el reconocimiento y talla de un mozo á su ingreso en la misma, aunque ya lo haya sido por cualquiera otra causa con anterioridad á aquel acto.

Y como la opinion de las Secciones en el caso de que se trata es de que sea reconocido dos veces un mozo, solo porque medió algun tiempo entre el primero y segundo, y pudo en él haberse inutilizado, mayor razon habra para que no ingrese en la caja otro que no lo ha sido nunca.

Por todas estas consideraciones, las Secciones son de parecer que el Consejo provincial de Teruel debe proceder á la talla y reconocimiento del quinto Fidél Atienza, y caso de resultar inútil para el servicio de las armas, llamar al suplente que corresponda; debiendo entenderse que la resolucion y prevencion al mencionado Consejo debe dictarse por el Ministerio de la Gobernacion.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposicion sirva de regla general para cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1860.—El Ministro Interino de la Gobernacion, Calderon Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 24 de Julio, número 206, se lee lo siguiente:

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ayamonte para procesar á D. Domingo Rodriguez y D. Juan Fernandez Mesa, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de El Granado, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Ayamonte la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de El Granado.

Resulta:

Que tenido noticia el Gobernador mencionado de que habia sintomas de alterarse el orden público de unas minas sitas en el término de El Granado, comunicó las órdenes oportunas al Alcalde de dicho pueblo:

Que como delegado de este funcionario, pasó el Secretario del Ayuntamiento á las minas; y auxiliado por alguna fuerza de carabineros, tomó las medidas que estimó oportunas, y entre otras la detencion del arrendatario de dichas minas, á quien se suponía causa de la alteracion ocurrida por falta de puntualidad en el pago de los jornales:

Que segun el Gobernador manifestó, el Alcalde dió parte de esta detencion, alegando además como causa de ella que el detenido carecia de cédula de vecindad; y en su consecuencia, pedidos informes al Gobernador civil de Vizcaya, y resultando estos favorables, mandó el de Huelva que se expidiera dicho documento:

Que en su informe, que obra en el testimonio que se ha tenido á la vista, explica el Alcalde la detencion mencionada solo por ser el detenido causa del alboroto, manifestando que ni se le exigió la cédula de vecindad, ni se le entregó la que dispuso el Gobernador, por estar provisto de tal documento:

Que se instruyeron las primeras diligencias judiciales, acerca de estos sucesos de oficio, y despues á instancia del detenido, quien además se ha querrellado de la manera como fué tratado y conducido á prision, causando-sele vejaciones y ofensas personales:

Que el Juez de primera instancia pidió, de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, la autorizacion de que se trata, fundándose en que hay lugar á la aplicacion de los artículos 295, párrafo primero, y 300 del Código penal vigente:

Que el Gobernador la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose, en cuanto al Secretario, en que obró en virtud de obediencia

débita; y respecto del Alcalde, en que con arreglo al art. 75 de la ley municipal vigente tomó, como delegado del Gobierno, medidas protectoras de la tranquilidad pública; y que con arreglo á la Real orden de 19 de Noviembre de 1858 detuvo á quien viajaba sin la correspondiente cédula de vecindad.

Visto el párrafo duodécimo del artículo 8.º del Código, segun el que está exento de responsabilidad criminal el que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando que el Secretario del Ayuntamiento de El Granado obró con arreglo á las instrucciones que le dió el Alcalde; y aprobada su conducta por este funcionario, asumió toda la responsabilidad que pueda haber por las medidas adoptadas;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Huelva en lo que se refiere al Secretario del Ayuntamiento de El Granado, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 14 de Julio de 1860. —Calderon Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Helva.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del mes próximo pasado me trascribe lo siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Gobierno.—Negociado 6.º.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 17 de Junio último lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta que el antecesor de V. E. dirigió en 29 de Marzo de 1858, acerca de la conveniencia de que se autorizase á los cuerpos del arma de su cargo para usar en sus banderas los blasones que hubiesen obtenido por recompensas de guerra; S. M. enterada de cuanto queda manifestado y con presencia de los informes emitidos sobre el particular por la Seccion de guerra del Suprimido Consejo Real, Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Junta consultiva de guerra se ha servido declarar:

Primero. Que los actuales regimientos de infanteria y de caballeria y batallones de cazadores son la continuacion de los antiguos tercios ó regimientos y como tales herederos de su historia y del derecho incuestionable de usar en sus banderas y estandartes los blasones que en recompensa de servicios distinguidos y acciones heroicas merecieron á sus Augustos predecesores.

Segundo. Que para llevar á efecto esta declaracion y con objeto de aplicarla á cada caso particular segun convenga, se nombre por el presidente de la Junta Consultiva de guerra una comision de Generales de la misma, que proceda á formar á cada cuerpo un expediente instructivo por el que se justifique cumplidamente el origen de su creacion y la legitimidad del distintivo que solicite, los que terminados elevará á este Ministerio con su dictámen para la resolucion de S. M.

Tercero. Que con objeto de que dicha comision pueda llevar á cabo estos trabajos, con la mayor suma de datos posible, se faciliten á la misma por los Archivos y dependencias del Estado cuantos documentos oficiales existan en ellas relativas al objeto, consultando asimismo la obra denominada Historia orgánica de las armas de infanteria y caballeria, en la que se hallan deslindadas con precision, claridad y gran copia de datos auténticos; los derechos de cada uno de los cuerpos del Ejército.

Cuarto. No se comprenden en esta medida los batallones de Milicias provinciales en atencion á que siendo de nueva creacion, segun lo espresamente declarado en Real orden de 1.º de Julio de 1856, no deben considerarse en manera alguna como reorganizacion de los antiguos.»

Y he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos oportunos. Segovia 18 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

El Ilmo. Sr. Director de Gobierno con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:

«Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Gobierno.—Negociado 4.º.—En virtud de Reales órdenes espeditas por el Ministerio de la Guerra han sido dados de baja en el Ejército el Teniente de Infanteria de Luchana, D. Custodio del Valle Salas, y el Subteniente del de Zamora, Don Pablo Tapias Escudero, y rehabilitado en su empleo el Capitan del de S. Fernando, D. Antonio Gonzalez Padilla.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las autoridades locales, no puedan aparecer los dos primeros individuos con un carácter que han perdido con arreglo á la ordenanza militar y disposiciones vigentes. Segovia 18 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Vigilancia.

En la noche del 13 de este mes han faltado del término de Villacastin las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, á fin de que los Alcal-

des, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, cuiden de capturar á los sugetos en cuyo poder se encuentren y rescatar aquellas, poniendo á unos y á otras á disposicion de este Gobierno. Segovia 18 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de las caballerias.

Un caballo pelo castaño oscuro, de 6 cuartas y media de alzada, marco N en el anca derecha y un poco estrella en la frente.

Otro de 6 cuartas de alzada, pelo de rata, de 4 años de edad, paticalzado del pie derecho, marco O, y estrella en la frente.

Otro de 6 y media cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, paticalzado del pie izquierdo, 5 años de edad y marco N en la nalga derecha.

Junta provincial de Instruccion publica de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 7 de Junio de 1850 y programa de 3 de Febrero de 1855, esta Junta provincial ha señalado el dia 17 de Setiembre próximo para los ejercicios de oposicion, que han de verificarse con objeto de proveer la plaza de Regente de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 6666 rs. casa y las retribuciones de los niños.

Concluidos estos ejercicios se procederá á otros para proveer las Escuelas de niños de Navas de Oro y Santiuste de San Juan Bautista, dotadas cada una con 3300 rs., casa y las retribuciones.

Seguidamente tendrán lugar los ejercicios para proveer la Escuela de niñas de Navalmanzano, dotada con 2200 rs. al año, casa y las retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Junta con la anticipacion prevenida, acompañando el titulo ó copia legalizada de él, un certificado de buena conducta espedito por el Ayuntamiento y el Cura párroco del pueblo de su domicilio, y una relation de sus servicios en la enseñanza; las maestras presentarán además labores propias de su sexo sin concluir.

Los opositores á la plaza de Regente habrán de someterse á los ejercicios que expresa el anuncio del Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad central publicado en el Boléin oficial de 13 del corriente. Segovia 16

de Agosto de 1860.—El presidente, Felix Fanlo.—Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguez, Secretario.

Los individuos que componen el Consejo provincial en union del Sr. Comisario de Guerra del distrito,

Certifican: que segun los datos que tienen a la vista de los precios a que han valido en las cabezas de partido de esta provincia los articulos de suministros, resulta ser por termino medio en el mes de Julio último, la racion de pan 77 centimos, la fanega de

cebada 18 rs., la arroba de paja 86 centimos, la libra de aceite 3 reales con 20 centimos, la arroba de carbon 4 rs. con 40 centimos y la arroba de leña 1 real con 30 centimos, todo del peso y medida de castilla. Y para los efectos que previene la Real orden de 17 de Setiembre de 1848 y demas posteriores, dan el presente testimonio en Segovia a 5 de Agosto de 1860.—El Presidente, Felix Fanlo.—El Vice-presidente, Ezequiel Gonzalez.—El Consejero, Miguel de Rojas.—El Consejero, Angel Mata Majuelo.—El Comisario, Manuel de Muro.—El Secretario del Consejo, Manuel Fernandez Soria.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

HIPOTECAS.

Relacion de las personas que se hallan en descubierto con la Hacienda pública por no haber presentado al registro y toma de razon en la Contaduria de hipotecas los documentos que deben tener tal registro, y son a saber:

Partido judicial de Cuellar.

PUEBLOS de la vecindad de los interesados. Nombres de los interesados. Observaciones.

Table with 3 columns: PUEBLOS de la vecindad de los interesados, Nombres de los interesados, Observaciones. Lists names like D. Lorenzo Torrego y hermanos, El Señor Cura párroco como testamento de Sabina Fernandez, etc.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

HIPOTECAS.

Relacion de las personas que se hallan en descubierto con la Hacienda pública por no haber presentado al registro y toma de razon en la Contaduria de hipotecas los documentos que deben tener tal registro, y son a saber:

Partido judicial de Cuellar.

PUEBLOS de la vecindad de los interesados. Nombres de los interesados. Observaciones.

Table with 3 columns: PUEBLOS de la vecindad de los interesados, Nombres de los interesados, Observaciones. Lists names like D. Lorenzo Torrego y hermanos, El Señor Cura párroco como testamento de Sabina Fernandez, etc.

Table with 3 columns: PUEBLOS de la vecindad de los interesados, Nombres de los interesados, Observaciones. Lists names like Los de Feliciano Rodriguez, Los de Manuel Nunez, Josefa Maldonado, etc.

